

en América. La sociología como ciencia filosófica. La concepción del mundo y de la América Latina del Apóstol Martí. Montalvo como sociólogo. Sociólogos españoles de América. De la sociología y pensamiento de Norteamérica. Sociólogos y educadores hispanoamericanos.

Entre los pensadores que estudia Agramonte se encuentra los siguientes:

Bunge, Justo Sierra, Sarmiento, Alberdi, Fernando de los Ríos, Hostos, Cornejo. Antonio Caso, Enrique José Varona, Warner Fite, Francisco Romero, Méndez Pereira, Mantovani, Ingenieros Kerserling, Gamio, Arciniegas, Américo Castro, Collier, Gilberto Freyre, Ganón, Mendieta y Núñez, Azevedo, Echánove Trujillo, Recaséns Siches, Francisco Ayala, Medina Echevarría, T. Lynn Smith, Foster, Preston James, Hanke, Tannenbaum, Alexander, Wagley, Lewes, Holmberg, Bailey y Nasatir, Siefried.

No creo que después de lo antes expresado sea necesario mayor comentario adicional. Vaya, pues, nuestra felicitación a la Editorial Universitaria y al doctor Agramonte, profesor de sociología de la Universidad de Puerto Rico.

Lucio SEGOVIA

Hans Kelsen *¿Qué es la justicia?* Universidad Nacional de Córdoba. Dirección General de Publicidad. Córdoba (RA), 1962, pp. 85. Versión castellana por Ernesto Garzón.

Páginas son las iniciales en las que, junto al recuerdo de Cristo y de Pilatos —con su dramática interrogante, “¿Qué es la Verdad?”—, se adivina la presencia de Sócrates, de aquel que a nada encontraba respuesta que no fuese una interrogante nueva, pues si “no hay pregunta que se haya planteado más apasionadamente que ‘¿Qué es la Justicia?’, hay que reconocer, con Kelsen, que ‘para ella

no hay respuesta definitiva, pues sólo vale preguntar mejor’.”

Desde las primeras aproximaciones al problema, la justicia aparece como “característica posible, pero no necesaria de un orden social”, lo cual implica la posibilidad de distinguir entre órdenes justos e injustos; justos —se suele decir— si permiten alcanzar, a todos, la felicidad. Pero, pronto se descubre que, si se trata de una felicidad individual, ello es imposible; que hay que cambiar radicalmente la idea de felicidad y concebir ésta como satisfacción de necesidades reconocidas socialmente.

Aparece pronto, por este camino, la necesidad de establecer una jerarquía de valores; pero, también, surge casi de inmediato la dificultad-consorte: no hay una, sino múltiples maneras de jerarquizar los valores, pues “la solución que se dé al problema de la jerarquía de los valores —vida, libertad, libertad e igualdad, libertad y seguridad, verdad y justicia, verdad y compasión, individuo y nación— será distinta para un cristiano y para un materialista”. (25)

Pero el juicio subjetivo, relativo, acerca de cuál es el valor supremo, resulta insatisfactorio y, en cuanto insatisfactorio, impele al hombre a buscar una base más firme que encuentra generalmente en la religión o la metafísica y, asimismo, en la razón. De ahí que Kelsen reconozca dos tipos de teoría sobre la justicia: el metafísico-religioso y el racionalista.

Como representante típico de la justificación metafísica, Kelsen nos presenta a Platón. Para su filosofía, conviene recordar, que el problema de la justicia es medular. El Bien absoluto, la Justicia, está, para él, más allá de todo conocimiento racional; indefinible, no puede sino tenerse una visión de la misma. Y, por este camino “Platón se acerca a Jesús, quien proclama como supremo principio un amor no humano (amor al enemigo) que supera todo conocimiento racional”.

Típico de la justificación racionalista es el tradicional "dar a cada quién lo suyo", tan simple de apariencia, tan complejo de realidad. Porque si hay que devolver bien por bien y mal por mal, hay que comenzar por saber qué es el bien y qué es el mal; hay que tener la certeza de que los hombres son iguales (cuando todo muestra que no lo son); hay que saber qué desigualdades considerar y qué desigualdades pasar por alto al aplicar el principio compensatorio o de represalia.

Más cerca de lo concreto, el racionalismo establece una igualdad ante la ley (principio de juridicidad) y determina la igualdad de trabajo para la igualdad de pago, o viceversa, dentro de "una justicia capitalista que es injusta, pues no considera las diferencias de capacidad para el trabajo", por lo que la búsqueda conduce a la justicia comunista con su "a cada quien según su capacidad, a cada quien según su necesidad". Pero, la respuesta no es punto de llegada, sino estación de tránsito, ya que, como interroga Kelsen, hay que preguntar "¿Cuáles capacidades? ¿Cuáles necesidades?", y reconocer, con él, "las capacidades reconocidas por el orden social comunista y las necesidades reconocidas por él".

El "no hagas a otros lo que no quieras para ti" se ofrece, nuevamente, como solución y, nuevamente se reconoce su insuficiencia, porque, de acuerdo con ello, el delincuente no podría ser castigado; se reconoce su subjetividad, que lo convierte en incompatible con el orden social. La substitución kantiana viene a reducir todo a un "condúctete de acuerdo con las normas generales del orden social" y, con ello, tal parece que hace su aparición el máximo conformismo.

Aristóteles, por su parte, y la doctrina del *mesotes* (con su fuerte determinación social en cuanto considera vicio aquello que la moral tradicional de su época señala como tal) es "un infructuoso intento racional del método geométrico-matemá-

tico, para definir qué es lo bueno". (63) La justicia, para el *mesotes* resulta ser el término medio entre hacer el mal y sufrirlo.

Las escuelas del derecho natural, que surgen en los siglos xvii y xviii y de acuerdo con las cuales, la regulación justa de las relaciones humanas surge de la naturaleza, no toman en cuenta que de la naturaleza se pueden hacer derivar normas completamente contradictorias; que "la naturaleza, en tanto sistema de hechos vinculados entre sí por el principio de causalidad, no tiene voluntad alguna y, por tanto, no puede prescribir una conducta determinada". (71)

La conclusión provisional a la que llega Kelsen tiene un dejo de desencanto: "Todo muestra la inutilidad de encontrar, por medios racionales, una norma de conducta justa. La justicia absoluta es un ideal irracional. Para el conocimiento racional sólo existen intereses humanos y, por tanto, conflictos de intereses. Para la solución de los mismos sólo existen dos soluciones: satisfacer a uno a costa del otro, o establecer un compromiso entre ambos. No es posible demostrar que ésta y no aquélla es la solución justa." "Si se supone que la paz social es el valor supremo, el compromiso aparecerá como la solución justa; pero, también la justicia de la paz es sólo una justicia relativa y en ningún caso absoluta." (76) conclusión que nos deja sabor de desencanto, ya que conocemos bien —porque la historia ha recogido abundantes ejemplos de cuáles son los frutos que suele cosechar el irracionalismo, más aún cuando cree encontrar en sí mismo justificación, para los actos más atroces. Pero no es éste el camino hacia el que apunta y por el que toma Kelsen. No es hacia el que apunta porque quizás como muchos investigadores de las sociologías del conocimiento, del derecho, de la moral (como Levy Bruhl, como Gurvitch) haya tenido que aceptar que, como en la matemática

misma, hay que partir de ciertos postulados, que parecen evidentes por sí mismos y construir con base en ellos; que hay que aceptar que el fundamento último de toda moral es, fundamentalmente vivencial, con todo lo que esto tiene de complejo, con todo lo que representa de co-implicación de lo racional y lo irracional, con todo lo que esto significa en cuanto, una vez que se hace retroceder el argumento hacia sus fundamentos y se llega a éstos, los que argumentan se ponen de acuerdo en cuanto, de buena fe, son capaces de reconocer que sienten, que palpan, que en la situación existe una justicia o una injusticia fundamental e innegable.

Y no toma Kelsen tampoco por ese camino peligroso, errado, de los irracionales porque a partir de su situación vivencial e intelectual concreta se cree capaz de descubrir, en casos dados, qué es la justicia. Tras de afirmar que de una teoría relativista y no absolutista de los valores deriva la doctrina de la tolerancia, señala, en una postura que se nos antoja humilde —y por ello más valiosa en aquel a quien encumbra su prestigio—: “Como la ciencia es mi profesión y, por tanto, lo más importante de mi vida, para mí, la justicia es aquella bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, con la ciencia, la verdad y la sinceridad: es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia.”

Quizás no sea mucho para definir la Justicia, pero quizás baste para que Kelsen, en algún caso concreto, vislumbre, a la luz de un súbito relámpago, lo que es la Justicia. Y si a cada uno de nosotros, siguiendo su camino, nos es dable tener ese deslumbramiento que todo lo ilumina ¡Qué mucho que ni en éste ni en otros libros suyos nos defina, ceñidamente, “¿qué es la justicia?”

Zbornik RADOVA, Pravno-Ekonomskog. Fakulteta u Nižu. Godinal I. Bp. 1. Niž, 1962, pp. 176.

Este número de la *Selección de Artículos* publicada por la Facultad de Derecho y Economía de Nish, Yugoslavia, contiene, en el idioma oficial del país, los artículos cuyos títulos se traducen en seguida:

1. Radomir Loukitch: “El Constitucionalismo Estadounidense”.
2. Slavoljub Popovitch: “De la Noción de Acto Jurídico”.
3. Dragoljub Stojanovitch: “Responsabilidad Civil y Jurídica del Poseedor del Reactor Atómico frente a Terceras Personas, en el Derecho Comparado”.
4. Mihajlo Mititch: “Capacidad Conyugal de las Personas Incapaces de Realizar Actos Jurídicos”.
5. Peter Kozitch: “Marco Sociológico de Estudio de las Causas Directas de los Delitos de los Menores”.
6. Milivoje Andrejevitch: “¿Un Objeto Robado y Escondido por el Ladrón, en un objeto perdido?”
7. Miodrag Petrovitch: “Objeto y Método de la Administración Pública y Ubicación de la Misma en el Sistema de Enseñanza de Nish”.
8. Dragoljub Stojilicovitch: “La Ley General de la Demanda de Marshall y La Ley de la Demanda de Henry Moore”.
9. Givorad Ziatkovitch: “De la Concentración de la Capacidad en el Comercio al Menudeo”.
10. P.I.K.: “Los Problemas de la Sociología del Derecho, en Polonia”.

Cada uno de estos artículos va acompañado de un breve resumen en francés, gracias a lo cual, podremos hacer rapi-